



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1493/2016

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2016

C. ROBERTO OROZCO ITURRALDE
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIO MANANTIAL, S.A. DE C.V.

Dirección del Representante Legal Art. 113,
Fracción I LFTAIP Art. 116, párrafo primero LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Ampliación de plazo
Bitácora: 09/DGA0076/02/16

Con referencia al escrito sin número, ingresado el 10 de febrero de 2016 a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. ROBERTO OROZCO ITURRALDE** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **SERVICIO MANANTIAL, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación de vigencia del proyecto denominado "**Estación de Servicio denominada Servicio Manantial, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en las calles Venezuela e Ingeniería S/N, en Cuauhtémoc, Chih.; autorizado por la Dirección de Ecología a través del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua a través del oficio número DOEIA. IA. 1526/2015 de 23 de abril de 2015, con una vigencia de un año para para la ejecución del **Proyecto**, contada a partir de su expedición. Dicha solicitud consiste en la ampliación de la vigencia para la ejecución del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

Firma de la persona física que
recibe el documento, artículo
113 fracción I de la LFTAIP, y
116 primer párrafo de la

LGTAIP

DRB/IGS/MSR
Página 1 de 4

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** solicitó, en el escrito sin número de fecha 8 de febrero, a esta **DGGC** la ampliación de plazo, para llevar a cabo la ejecución del **Proyecto**. Cabe señalar que el **Regulado** presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.
- IV. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de la ejecución del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante oficio número DOEIA. IA. 1526/2015 de 23 de abril de 2015, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso D fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

DRB/IGS/MSB

Página 2 de 4

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **12 meses** para la ejecución del **Proyecto**, mismo que se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo original otorgado; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada por la Dirección de Ecología a través del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua, mediante el oficio número DOEIA. IA. 1526/2015 de 23 de abril de 2015, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III y IV** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo DOEIA. IA. 1526/2015 de 23 de abril de 2015, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo DOEIA. IA. 1526/2015 de 23 de abril de 2015, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.



SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. ROBERTO OROZCO ITURRALDE**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **SERVICIO MANANTIAL, S.A. DE C.V.**, personalmente, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías”

“Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.”

C.c.e.p.- Ing. Carlos De Regules Ruíz Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

DRB/IGS/MSB
Página 4 de 4